

Entidades Locales afectadas, puede autorizar Areas Territoriales de Prestación Conjunta de Taxis, en las que los vehículos debidamente autorizados estarán facultados para la prestación de cualquier servicio urbano o interurbano dentro de su ámbito territorial. Estas autorizaciones sustituirán a las licencias municipales y serán otorgadas por la entidad competente para el establecimiento del área o por la que designen las normas reguladoras de ésta. Además, la Consejería citada será también competente para realizar las funciones de regulación y ordenación del servicio, pudiendo delegar estas funciones en alguna entidad pública preexistente. Para la realización de servicios interurbanos fuera del área territorial continuará siendo necesario disponer de la correspondiente autorización de transporte de la clase VT, otorgada por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Con fecha 24 de marzo de 2006, fue sometido el presente expediente a trámite de audiencia, convocándose expresamente a las asociaciones profesionales del sector. Por su parte, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla ha informado favorablemente el proyecto planteado de creación del Area Territorial de Prestación Conjunta del Aljarafe.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de acuerdo con la propuesta que efectúa la Dirección General de Transportes,

DISPONGO

Artículo 1. Autorización y ámbito de aplicación.

Se autoriza el establecimiento del Area Territorial de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe, que abarca los municipios que en la actualidad integran la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, y que son los siguientes: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Coria del Río, Espartinas, Gelves, Gines, Huévar, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

Artículo 2. Delegación de funciones.

Se delegan en la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe todas las funciones de regulación y ordenación del servicio del taxi dentro de su ámbito territorial y con sujeción a la normativa general.

Artículo 3. Modificación de la autorización.

1. La disolución de la Mancomunidad, o la separación de alguno de los municipios que la integran, supondrá la modificación de esta Autorización, pudiendo conllevar la disolución del Area Territorial de Prestación Conjunta.

Igualmente implicará su disolución la integración en otras áreas de prestación conjunta o en algún ente consorcial creado al efecto.

2. La adhesión de nuevos municipios deberá ser notificada a esta Consejería para que pueda ser autorizada su integración en el Area.

Disposición adicional única. Posición jurídica de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

La Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, se subrogará en la posición jurídica de los Ayuntamientos mancomunados respecto de sus competencias en materia de transporte urbano en taxi.

A tal efecto, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Orden, la Mancomunidad aprobará la correspondiente Ordenanza reguladora de la prestación del servicio y propondrá, para su aprobación por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla, las correspondientes tarifas de aplicación en el interior del Area, debiendo estar instalados en todos los taxis del Area aparatos taxímetros que permitan la aplicación de las tarifas propuestas.

La Mancomunidad, de conformidad con la normativa vigente, exigirá un número mínimo de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, fomentará el uso de vehículos menos contaminantes así como la utilización de las Juntas Arbitrales de Transporte. Asimismo propiciará la participación de las asociaciones de taxistas, sindicatos y de consumidores y usuarios en las funciones de regulación del servicio, a través de comisiones técnicas.

Disposición transitoria primera. Aplicación de las normas municipales sobre transporte urbano en taxi.

Hasta la aprobación de la Ordenanza reguladora prevista en el párrafo segundo de la disposición adicional única, seguirán siendo de aplicación las normas sobre transporte urbano en taxi que tengan establecidas los respectivos Ayuntamientos, no siendo sancionable el hecho de recoger viajeros fuera del municipio que otorgó la licencia.

Disposición transitoria segunda. Régimen tarifario y de nuevas licencias.

1. Hasta tanto sean aprobadas las correspondientes tarifas, seguirán siendo de aplicación las tarifas urbanas que estén autorizadas, aplicándose a los servicios interurbanos, tanto dentro como fuera del Area, las tarifas interurbanas actualmente en vigor.

2. Mientras no sea aprobado un contingente específico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía, el otorgamiento de nuevas licencias estará condicionado a la elaboración de un estudio justificativo de su necesidad, que deberá ser informado favorablemente por la Dirección General de Transportes.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al Director General de Transportes para que adopte las medidas que requiera el desarrollo y la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 4 de octubre de 2006, por la que se autoriza el establecimiento del Area Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxis del Bajo Andarax.

Los Ayuntamientos de Benahadux, Gádor, Huerca de Almería, Pechina, Viator, Rioja y Santa Fe de Mondújar y la Mancomunidad de Municipios que los asocia, denominada del Bajo Andarax, en la provincia de Almería, han solicitado de la Junta de Andalucía la creación de un Area Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía. Basan su petición en el funcionamiento que han venido llevando en la zona del Bajo Andarax desde que, por Resolución de 25 de marzo de 1997, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería, autorizó, de forma excepcional, la recogida de viajeros en cualquiera de los municipios mancomunados, dado el incremento creciente de la demanda de esta clase de transporte en la comarca.

A tal efecto, consta la voluntad de cada municipio de crear un Área Territorial de Prestación Conjunta del Taxi, atribuyendo sus respectivas competencias en la materia a la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax, cuyos Estatutos recogen en su Capítulo I, entre los fines y competencias que puede asumir, la prestación del servicio del taxi, subrogándose en la posición jurídica de los Ayuntamientos mancomunados. Consta, asimismo, la voluntad expresa del Pleno de la Mancomunidad de asumir las funciones de regulación y ordenación del servicio del taxi en su ámbito territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la Consejería competente en materia de transportes, con la participación de las Entidades Locales afectadas, puede autorizar Áreas Territoriales de Prestación Conjunta de Taxis, en las que los vehículos debidamente autorizados estarán facultados para la prestación de cualquier servicio urbano o interurbano dentro de su ámbito territorial. Estas autorizaciones sustituirán a las licencias municipales y serán otorgadas por la entidad competente para el establecimiento del área o por la que designen las normas reguladoras de ésta. Además la Consejería citada será también competente para realizar las funciones de regulación y ordenación del servicio, pudiendo delegar estas funciones en alguna entidad pública preexistente. Para la realización de servicios interurbanos fuera del área territorial continuará siendo necesario disponer de la correspondiente autorización de transporte de la clase VT, otorgada por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Por último, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería ha informado favorablemente el proyecto planteado de creación del Área Territorial de Prestación Conjunta del Bajo Andarax.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de acuerdo con la propuesta que efectúa la Dirección General de Transportes,

D I S P O N G O

Artículo 1. Autorización y ámbito de aplicación.

Se autoriza el establecimiento del Área Territorial de Prestación Conjunta del servicio del taxi del Bajo Andarax que abarcará los municipios que en la actualidad integran la Mancomunidad del Bajo Andarax y que son los siguientes: Bena-hadux, Gádor, Rioja, Pechina, Huerca de Almería, Viator y Santa Fe de Mondújar.

Artículo 2. Delegación de funciones.

Se delegan en la Mancomunidad de municipios del Bajo Andarax todas las funciones de regulación y ordenación del servicio del taxi dentro de su ámbito territorial y con sujeción a la normativa general.

Artículo 3. Modificación de la autorización.

1. La disolución de la Mancomunidad, o la separación de alguno de los municipios que la integran supondrá la modificación de esta Autorización pudiendo conllevar la disolución del Área territorial de Prestación Conjunta.

Igualmente implicará su disolución, la integración en otras áreas de prestación conjunta o en algún ente consorcial creado al efecto.

2. La adhesión de nuevos municipios deberá ser notificada a esta Consejería para que pueda ser autorizada su integración en el Área.

Disposición adicional única. Posición jurídica de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax.

La Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, se subrogará en la posición jurídica de los Ayuntamientos mancomunados respecto de sus competencias en materia de transporte urbano en taxi.

A tal efecto, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Orden, la Mancomunidad aprobará la correspondiente Ordenanza reguladora de la prestación del servicio y propondrá, para su aprobación por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería, las correspondientes tarifas de aplicación en el interior del Área, debiendo estar instalados en todos los taxis del Área aparatos taxímetros que permitan la aplicación de las tarifas propuestas.

La Mancomunidad, de conformidad con la normativa vigente, exigirá un número mínimo de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, fomentará el uso de vehículos menos contaminantes así como la utilización de las Juntas Arbitrales de Transporte. Asimismo, propiciará la participación de las asociaciones de taxistas, sindicatos y de consumidores y usuarios en las funciones de regulación del servicio, a través de comisiones técnicas.

Disposición transitoria primera. Aplicación de las normas municipales sobre transporte urbano en taxi.

Hasta la aprobación de la Ordenanza reguladora prevista en el párrafo segundo de la disposición adicional única, seguirán siendo de aplicación las normas sobre transporte urbano en taxi que tengan establecidas los respectivos Ayuntamientos, no siendo sancionable el hecho de recoger viajeros fuera del municipio que otorgó la licencia.

Disposición transitoria segunda. Régimen tarifario y de nuevas licencias.

1. Hasta tanto sean aprobadas las correspondientes tarifas, seguirán siendo de aplicación las tarifas urbanas que estén autorizadas, aplicándose a los servicios interurbanos, tanto dentro como fuera del Área, las tarifas interurbanas actualmente en vigor.

2. Mientras no sea aprobado un contingente específico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el otorgamiento de nuevas licencias estará condicionado a la elaboración de un estudio justificativo de su necesidad, que deberá ser informado favorablemente por la Dirección General de Transportes.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al Director General de Transportes para que adopte las medidas que requiera el desarrollo y la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 12 de diciembre de 2005, por la que se aprueba definitivamente el Plan de Sectorización núm. 1 Guadix Golf del Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix (Referencia: 1.022/Sectorización núm. 1) (RIU: 18000047/06).

Para general conocimiento y tras haberse procedido a la inscripción y depósito del instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de GUADIX y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumento urbanístico:

1.- Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de Diciembre de 2005 por la que se aprueba definitivamente el Plan de Sectorización N° 1 Guadix Golf del Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix.

GUADIX.- Plan de Sectorización N° 1 Guadix Golf.

"Examinado el expediente del Plan de Sectorización del Sector Guadix Golf en Suelo Urbanizable No Sectorizado del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Guadix aprobado por el Ayuntamiento en fecha 21 de Noviembre de 2005 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2.b) del Decreto 193/2003,, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

HA RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el mismo a reserva de subsanación de las deficiencias siguientes:

El cálculo de Aprovechamiento Medio previsto deberá justificarse numéricamente aportando la documentación que justifique la obtención de dicho valor.

Existe contradicción en la superficie asignada a EE.LL asignando 34.190 m2 y 33.690 m2w en la misma página. 17. Se corregirá.

La densidad de viviendas para el sector deberá recogerse en el epígrafe adecuado.

SEGUNDO.- El Plan de Sectorización quedará pendiente de registro y publicación en tanto no se cumplimente lo anteriormente expuesto, según lo establecido en el artículo 33.2.b) de la LOUA.

TERCERO.- Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Guadix e interesados."

Habiéndose cumplimentado los extremos anteriormente expuestos se procede a la publicación del mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso – Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

2.- Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento, recogidas en el ANEXO de la presente Resolución.

Granada, 29 de septiembre de 2006.- El Delegado, Pedro Fernández Peñalver.

ANEXO ANTECEDENTES

El presente documento de subsanación se realiza en contestación del Informe emitido con fecha 13 de octubre de 2005 por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada referente al Plan de Sectorización del Sector Guadix Golf en Paraje de la Veguilla (Guadix), promovido por Guadix Golf (Ref. 1.022/Sectorización núm. 1).

Este documento de subsanación contestará uno a uno cada punto o apartado del acuerdo de la CPOTU de 4.10.05 relativo al mencionado Plan de Sectorización, identificándolos con la misma numeración, haciendo además las aclaraciones que procedan para contestar igualmente, dentro de tales puntos, los aspectos relativos al informe técnico que no hubieran sido expresamente incluidos en el acuerdo.

Se aportarán como Anexos el Estudio de Impacto Ambiental y los distintos informes sectoriales.

Se recogen a continuación las aclaraciones de los distintos apartados del punto segundo del acuerdo.

1. JUSTIFICACION DEL ARTICULO 12.2 DE LA LOUA

En relación con el cumplimiento del artículo 12.2 de la LOUA respecto al Sector Guadix Golf se justifica expresamente, puesto que significa una nueva tipología que necesita de un proceso de ocupación y utilización del suelo distinto a los suelos urbanizables sectorizados aprobados por el PGOU de Guadix, no entrando esta tipología en competencia con los sectores existentes. La evolución y desarrollo del sector se estima que se consolidará a medio plazo debido a la demanda que sufre esta topología y la escasez de oferta que existe en la región.

Se puede completar lo dicho anteriormente con referencias a párrafos concretos de la memoria del PGOU de Guadix, concretamente los siguientes:

1. La Revisión del Plan General y su adaptación a la legislación del suelo.

1.1. La Revisión del Plan General.

b) Objetivos, criterios y políticas de la Revisión del PGOU.

El documento de Revisión del PG. de Guadix da respuesta a las exigencias legales y objetivos específicos de planeamiento con un enfoque que podemos resumir en los siguientes términos:

... - Desencadenamiento de un programa de desarrollo económico local vinculado a las actuaciones contempladas